

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá D.C. 24 MAR 2023**

**Expediente No. 2019-00542.**

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora, este despacho, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., Dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1775921 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, denunciado como de propiedad de la demandada **PRABYC INGENIEROS S.A.S.** Por secretaría oficiese.

2. **DECRETAR** el embargo el embargo y retención de los remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo, instaurado por **CAPITALAIRES S.A.S.** en contra de **PRABYC INGENIEROS S.A.S.**, que se adelanta en el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá, como consta en anotación No. 013.

Se limita la medida a la suma de **\$1.200.000.000.00**. Líbrense los oficios.

3. **DECRETAR** el embargo y retención preventiva de los dineros que posean las demandadas, en las cuentas corrientes o de ahorros, certificados de depósito o cualquier otro título en las entidades financieras señaladas en el escrito de solicitud (fl. 12 c.3)

Se limita la medida a la suma de **\$1.200.000.000.00**. Líbrense los oficios.

4. Previo a pronunciarse sobre la solicitud contenida en el numeral 3, a través de la cual requiere el embargo del establecimiento de comercio, se requiere a la parte demandante para que informe el número de matrícula del establecimiento de comercio referido y allegue el respectivo certificado expedido por la cámara de comercio, con una fecha no superior a un mes.

5. Finalmente, en relación con la solicitud referida a oficiar a CIFIN para que informe qué productos tiene la parte demandada, se requiere a la parte ejecutante para que, dentro de los diez días siguientes, aclare su pretensión en el sentido de indicar de manera individualizada y concreta, cuáles son las entidades financieras a las cuales solicita sea emitido el respectivo oficio.

Lo anterior como quiera que es la parte interesada la encargada de adquirir dicha información a través de los mecanismos disponibles para tal efecto y una vez la obtenga proceda a solicitar las medidas cautelares pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**NÉSTOR LEÓN CAMELO**

**JUEZ**

**(2)**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Departamento Administrativo  
de Justicia y Seguridad  
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 074 Fecha 27 MAR 2023.

El Secretario(a)